

# MINISTERIO DE CULTURA

**21677** ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se incrementa en 600.000.000 de pesetas la reserva de crédito en el fondo de protección a la cinematografía para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, y a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por Orden de 21 diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1993), se convocaron ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, sección segunda del citado Real Decreto, efectuándose una reserva de crédito de 1.200.000.000 de pesetas en el Fondo de Protección a la Cinematografía para dicha finalidad en el vigente ejercicio económico.

Sin embargo, el elevado número de proyectos presentados en demanda de las citadas ayudas y la estimable calidad de los mismos, hace aconsejable incrementar la cantidad reservada, a fin de poder atender el mayor número de solicitudes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales he tenido a bien disponer:

Se incrementa la reserva de crédito efectuada por Orden de 21 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1993), en las consignaciones presupuestarias del Fondo de Protección a la cinematografía para el presente ejercicio económico, en 600.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, de conformidad con cuanto se previene en el artículo 9.º del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de julio de 1993.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

# BANCO DE ESPAÑA

**21678** CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 16 al 22 de agosto de 1993, salvo aviso en contrario.

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 16 de agosto de 1993, página 24887, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 1 corona noruega, columna «Vendedor-pesetas», donde dice: «19,23», debe decir: «19,26».

**21679** RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 17 de agosto de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	139,730	140,010
1 ECU .....	157,434	157,750
1 marco alemán .....	82,690	82,856
1 franco francés .....	23,382	23,428
1 libra esterlina .....	208,268	208,684
100 liras italianas .....	8,719	8,737
100 francos belgas y luxemburgueses .....	388,139	388,917
1 florín holandés .....	73,423	73,569
1 corona danesa .....	20,046	20,086
1 libra irlandesa .....	193,289	193,675
100 escudos portugueses .....	80,545	80,707
100 dracmas griegas .....	58,926	59,044
1 dólar canadiense .....	106,380	106,592
1 franco suizo .....	93,216	93,402
100 yenes japoneses .....	136,722	136,996
1 corona sueca .....	17,354	17,388
1 corona noruega .....	18,988	19,026
1 marco finlandés .....	23,976	24,024
1 chelín austriaco .....	11,752	11,776
1 dólar australiano .....	94,807	94,997
1 dólar neozelandés .....	77,620	77,776

Madrid, 17 de agosto de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**21680** DECRETO 119/1993, de 3 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de Orbaneja del Castillo (Ayuntamiento de Valle de Sedano), Burgos.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 17 de febrero de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico-artístico a favor de Orbaneja del Castillo (Ayuntamiento de Valle de Sedano), Burgos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho núcleo con la categoría de conjunto histórico y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de Asesoría Jurídica de esta Consejería previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 3 de junio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, Orbaneja del Castillo (Ayuntamiento de Valle de Sedano), Burgos.

Art. 2.º La delimitación del conjunto histórico propuesto se ha grafiado en la planimetría aneja y comprende la casi totalidad del núcleo actual. Se ha incluido en dicha delimitación la cueva-manantial del arroyo que cruza el núcleo.

Se acompaña a esta expresa delimitación del conjunto otra delimitación de la zona de protección o respeto que extiende sus límites a la totalidad del núcleo, comprendiendo el tramo del cañón donde se sitúa el núcleo de borde a borde de los acantilados. Asimismo aparece grafiada dicha delimitación en la misma planimetría.

No obstante, hay que advertir que la protección del conjunto en lo que se refiere a su entorno, debe delimitarse al propio entorno delimitado, dado el interés excepcional del paisaje circundante al núcleo y su relación biunívoca.

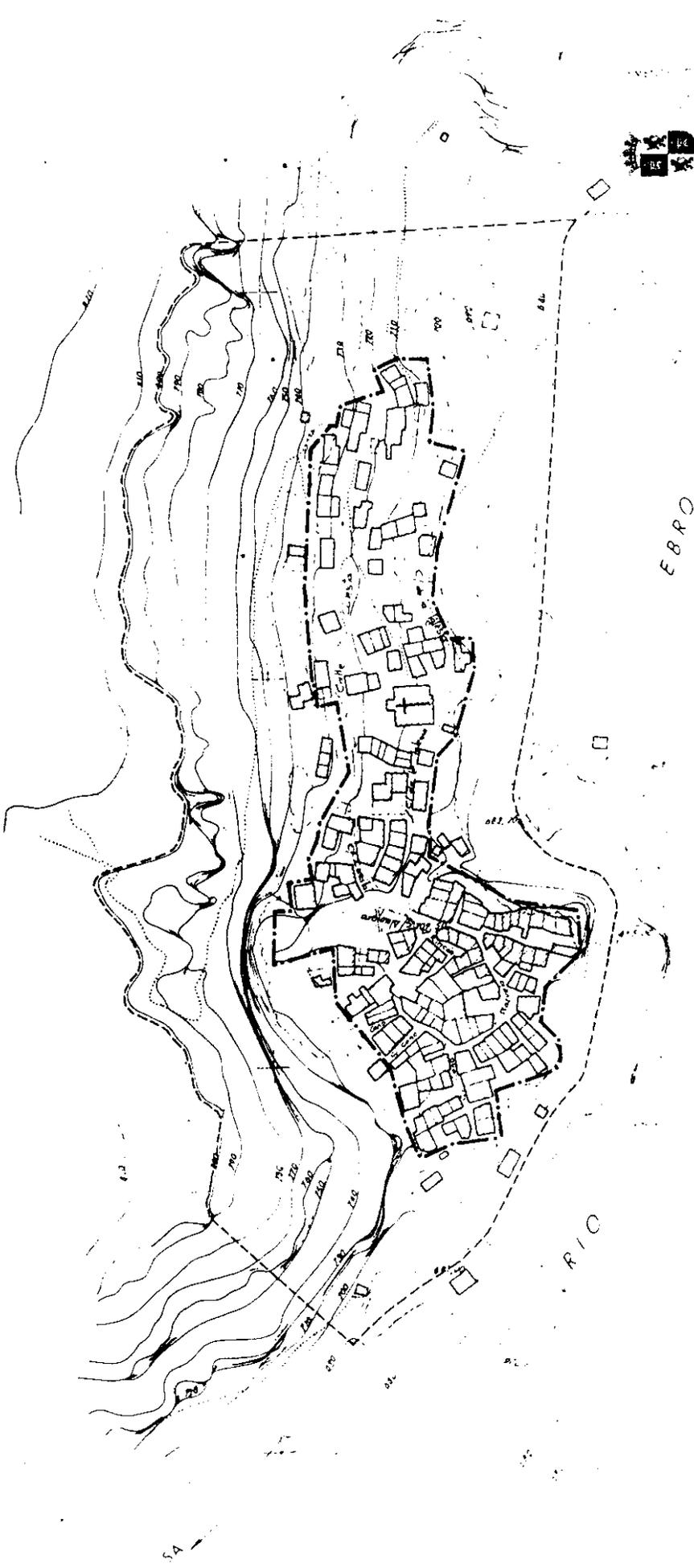
La delimitación del conjunto histórico comienza al final de la calle Cano, en las traseras de los números 92, 94, 96 y 49, siguiendo, a partir de este último número, por las traseras de los impares de dicha calle, continuando por las traseras de los pares de la calle Plazuela hasta el final de los números impares. El límite continúa por las traseras de los pares de la calle Plazuela hasta el final de los números impares. El límite continúa por las traseras de los últimos números de la calle Rincón, volviendo por las traseras de los impares hasta encontrar la trasera de los pares de la calle iglesia hasta el atrio de la iglesia. Desde allí sigue por

la calle incluyendo toda la edificación y al finalizar por la trasera del número 57 gira subiendo por las traseras de la calle Cuesta, números 67 y 69 hasta el humilladero. Sigue el límite por la calle Cuesta, excluyendo los números impares desde el 29 hasta el final, a excepción del 39 y 41, donde realiza un pequeño quiebro incluyéndolos. Continúa por dicha calle incluyendo por las traseras del resto de la edificación de esa calle hasta llegar a la cueva del arroyo y volviendo a las traseras de los edificios de la calle Cano, desde el número 12 y 24, pasando por el número 32, 50, 52, 74, 76 y 92, con lo que se cierra el perímetro.

La delimitación de la zona de protección o respeto se realiza desde el borde del acantilado sobre el núcleo cruzando de forma perpendicular el río, quedando dicha línea a 100 metros del comienzo de la calle Cano y el otro límite a 30 metros del final de la calle Iglesia. El límite se cierra en las cumbres del otro lado del barranco, donde se sitúa el núcleo.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 3 de junio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.



**Junta de Castilla y León**  
Consejería de Cultura y Turismo

Declaración de Bien de Interés Cultural  
con categoría de Conjunto Histórico ORBANEJA DEL CASTILLO (BURCOS)

— Delimitación del Conjunto Histórico  
- - - Zona de Protección

BOE 18/8/93